

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ**  
**DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 20233031959672 del 13 de diciembre 2023, la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	TOR255	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10017499966	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	LOGAN
MODELO:	2019	COLOR:	BLANCO GLACIAL (V)

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 23 del 22/03/2016, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1.**

puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que en este sentido, a fin de lograr la desvinculación solicitada, la empresa aportó los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Solicitud de desvinculación firmada por la representante legal.
- Copia del contrato de vinculación suscrito el 20 de noviembre del 2022.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Pantallazo Página RUNT con información de la tarjeta de operación.
- Carta de terminación del contrato de forma unilateral dirigida al propietario del automotor.
- Guía de envío de la carta de terminación del contrato.
- Edicto emplazatorio del periódico el Espectador de fecha domingo 10 de diciembre de 2023.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

### **ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL**

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte correspondiente, la cual, para el caso en particular es de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Para lograr la desvinculación de un vehículo vinculado a una empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, las partes o una de ellas podrá acogerse a una de las formas que dispone la norma para



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1.**

ello, establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación<sup>1</sup>.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación<sup>2</sup>.
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación<sup>3</sup>.
4. Desvinculación jurisdiccional<sup>4</sup>.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota<sup>5</sup>.

En el caso en particular, la solicitud que fue notificada a esta cartera ministerial, refiere que la desvinculación sea adelantada por la terminación unilateral del contrato de vinculación conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

*«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cuquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.»*

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario verificar el cumplimiento de unos elementos implícitos en la citada norma, que nos conlleva a:

1. Cotejar la fecha de expedición y vigencia del contrato de vinculación.
2. Identificar si el contrato fue dado por terminado de forma unilateral dentro del término establecido para ello.
3. Verificar que la terminación haya sido comunicada a la otra parte, 60 días antes a la fecha de vencimiento del contrato de vinculación.
4. Que la comunicación le haya sido remitida a la otra parte por correo certificado.

En este orden de ideas, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibidem, refiere que «El contrato de vinculación de flota es un contrato de

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 Ibidem.  
2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 Ibidem.  
3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 Ibidem.  
4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.  
5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 Ibidem.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**.

naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...], el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente establece que el contrato deberá contener el «[...], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo». Valga mencionar también que «Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.».

De conformidad con lo dispuesto, se cotejó el contrato de vinculación aportado por el solicitante, logrando evidenciar que las partes intervinientes, la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, y al propietario del automotor el señor **YHISON FEDERICO ARROYAVE ATHEORTUA**, identificado con cédula N° **15446920**, firmaron dicho documento el **20 de noviembre de 2022**, pactando una duración igual al tiempo de la vigencia de la tarjeta de operación sin superar los dos años.

En vista de que el contrato de igual forma se perfecciona con la expedición de la tarjeta de operación, se verifica la información relacionada que se reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, encontrando que esta tuvo vigencia desde el **28/11/2022 hasta el 28/11/2024**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTE SIXCAR SAS		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	335056
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	28/11/2022	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	28/11/2022
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	28/11/2024	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Con esta información podemos establecer que el contrato de vinculación objeto del presente análisis, no ha superado el termino de los dos (2) años previstos en la norma, ya que, de acuerdo con lo pactado, este contrato estaría vigente desde el **20 de noviembre de 2022** hasta el **28 de noviembre de 2024**; así que, al encontrarse su vigencia dentro del límite legal establecido, teniendo en cuenta de igual forma la vigencia de la tarjeta de operación, se evidencia con



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**.

ello, el cumplimiento de la exigencia normativa. Así que, esta información resulta relevante para establecer si la terminación unilateral alegada por el solicitante, se hizo dentro del término previsto para ello.

En este sentido, se observa que la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, decide dar por terminado unilateralmente el contrato de vinculación, informando de ello al propietario, el señor **YEHISON FEDERICO ARROYAVE ATHEORTUA**, identificado con cédula N° **15446920**, mediante carta remitida a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA a la dirección de correspondencia física que figura en el contrato de vinculación, según guía de envío No. 9151216050, la cual fue devuelta a su remitente el 21 de septiembre del 2023, con la anotación «[...]DIRECCIÓN ERRADA. [...]». como se puede observar en la imagen:

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACION	
9/21/2023 2:38:08 PM	DIRECCION ERRADA		

Fallida la comunicación de la terminación unilateral del contrato se evidencia que la empresa la surtió por aviso el **10 de diciembre de 2023**, a través de la publicación en un periódico de alta circulación, "El Espectador", dando a conocer al propietario del vehículo de placas **TOR255** la terminación del contrato de manera unilateral; de manera que se entiende cumplida la comunicación de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015.

De conformidad con lo anterior, se colige entonces que la decisión de terminación unilateral del contrato se hizo dentro del término previsto en la citada norma, ya que al haberse publicado el aviso el **10 de diciembre de 2023** y teniendo que el contrato se termina el **28 de noviembre de 2024**, es claro que se hizo con más de 60 días de antelación a dicha terminación.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-04-03  
www.mintransporte.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**.

En conclusión, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado al caso en particular, se establece que se han configurado los elementos normativos que permiten aplicar la desvinculación por terminación del contrato de forma unilateral contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.4 ibídem, toda vez que la terminación se hizo dentro del término legal para ello dada la vigencia del contrato de vinculación, se notificó de tal terminación con una antelación no menor a 60 días de la fecha de vencimiento del contrato de vinculación y se garantizó que la decisión de terminación se comunicara de manera efectiva al propietario.

Así las cosas, cumplidos los elementos normativos del caso, no se observa razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida, por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR** del parque automotor de la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, el vehículo de placas **TOR255**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR** la tarjeta de operación del vehículo de placas **TOR255**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **TOR255**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la empresa **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**, al correo electrónico [transportesixcar@gmail.com](mailto:transportesixcar@gmail.com), para lo cual se deberá solicitar autorización al administrado según lo establecido en el artículo 56 del CPACA. En caso no poderse lograr la notificación electrónica, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia Calle 16ª N°52-159, Medellín- Antioquia.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050013135**  
de 03-04-2024



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **TOR255** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTE SIXCAR S.A.S NIT. 900895478-1**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **YEHISON FEDERICO ARROYAVE ATHEORTUA**, identificado con cédula N°**15446920**, en su calidad de propietario, a la dirección de correspondencia que registra en el contrato de vinculación Carrera 47 N°44 -21, Santa Ana - Bello - Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

